



Rad.761114003001-2023-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, noviembre 07 de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4,
DEMANDADO: GABRIEL MARIZANCEN SANCHEZ. C.C 16187694
RADICACION No: 76-111-40-03-001-2023-00202-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2336

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de noviembre del dos mil veintitres (2023)

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, allega gestión de notificación personal vía electrónica de que tratan los artículos octavo de la ley 2213 de 2022 y 291 del C.G. del P., con el demandado **GABRIEL MARIZANCEN SANCHEZ**.

Sobre el asunto, dispone el artículo octavo de la ley 2213 de 2022 que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo”.

Respecto a la práctica de la notificación personal, establece el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...)”.

Es así, que si bien la notificación vía electrónica, no contiene la exigencia del envío de citación de manera previa, en esta caso, la apoderada judicial decidió enviar por medio electrónico la comunicación previa de que trata el artículo 291 de la referida norma, con destino al demandado, advirtiéndose que el termino de cinco días (05) fue otorgado para cancelar la obligación, debiendo ser para la comparecencia al juzgado a recibir notificación personal, por lo que no se tendrá debidamente notificado de forma electrónica al demandado, desde el 26 de junio de 2023.

De otro lado, concretamente los numerales 10 y 11, se advierte que el demandado señor **GABRIEL MARIZANCEN SANCHEZ**, se encuentra debidamente notificado de manera personal, según acta de notificación y constancia de remisión del traslado de la demanda a la dirección electrónica aportada por el mismo, por lo que se tendrá debidamente notificado desde el 07 de noviembre de 2023

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.,



RESUELVE:

1º) NO VALIDAR la notificación realizada de forma electrónica al señor **GABRIEL MARIZANCEN SANCHEZ**, desde el 26 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º) TENER debidamente notificado de manera personal al señor **GABRIEL MARIZANCEN SANCHEZ**, en los términos del artículo 291 del C.G del P, desde el 07 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2e4f564fc7ba27d77988b5ef53c1579f434232567b1edc74cdb7145d735cdf**

Documento generado en 14/11/2023 08:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>